

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la Biblioteca Nacional del Perú, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, a quien en adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA** representado por el Dr. Hugo Neira Samanez, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, identificado con DNI N° 06519128; y de la otra parte la Universidad Ricardo Palma, con domicilio legal en Av. Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** debidamente representada por su Rector Elio Iván Rodríguez Chávez, identificado con DNI N° 08201018, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA BIBLIOTECA** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica; con visión de constituirse en una institución cultural consolidada, dinámica y moderna, en tanto depositaria de la producción documental bibliográfica peruana y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su aplicación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país; de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución educativa que fue creada el 1ro de julio de 1969, por Decreto Ley N° 17723. Tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, las leyes de la República y su propio Estatuto.

Se dedica a la enseñanza, la investigación y extensión universitaria y proyección social de la ciencia y la cultura hacia la comunidad nacional e internacional. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados. La conforman también los trabajadores no docentes, como personal de apoyo, en la realización de sus objetivos y fines.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto realizar la reproducción Facsimilar de la edición *princeps* de la obra los Comentarios Reales de los Incas, con motivo del cuarto Centenario de la Edición de los Comentarios Reales de los Incas, del escritor peruano Inca Garcilaso de la Vega

### CLÁUSULA TERCERA: LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A:

- a) Realizar la reproducción de una edición facsimilar del libro los Comentarios Reales de los Incas del Inca Garcilaso de la Vega, que se conserva en los repositorios de la Biblioteca Nacional del Perú.





- b) Citar la procedencia del documento original, mediante el siguiente título:  
Biblioteca Nacional del Perú.  
Calle de la Poesía N° 160 – San Borja.
- c) Entregar el 10% de los ejemplares reproducidos, a **LA BIBLIOTECA** sin cargo alguno.
- d) Entregar a **LA BIBLIOTECA**, la versión digitalizada de la reproducción de la obra Comentarios Reales de los Incas del Inca Garcilaso de la Vega, para su custodia.
- e) Respetar las disposiciones de **LA BIBLIOTECA** en cuanto a los derechos de propiedad del producto. Por cuanto constituye una reproducción del bien cultural que custodia **LA BIBLIOTECA**.

**CLÁUSULA CUARTA: LA BIBLIOTECA SE COMPROMETA A:**

- a) Autorizar a **LA UNIVERSIDAD** la reproducción facsimilar del documento Comentarios Reales de los Incas del Inca Garcilaso de la Vega por única vez, sin reimpresión alguna.
- b) Autorizar la tirada de 1000 ejemplares, no pudiendo en ningún caso sobrepasar este número sin consentimiento previo de **LA BIBLIOTECA**
- c) Designar uno o varios funcionarios para la supervisión de la reproducción facsimilar impresa.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIONES**

Para la ejecución del presente Convenio, ambas instituciones acuerdan considerar como coordinadores del mismo a:

**LA BIBLIOTECA**, Directora del Centro de Servicios Bibliotecarios especializados (CSBE)

**LA UNIVERSIDAD**, Director de la Editorial Universitaria

**CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE DISCREPANCIAS**

Cualquier aspecto no previsto expresamente, en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio de Cooperación tendrá una duración de dos (02) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES**

Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y remitida a los coordinadores designados en este Convenio.





**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente Convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días, mediante documento.

Encontrándose conforme a los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de MAYO de 2009



**POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

**POR LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**



H. Neira Samanez  
**Dr. HUGO NEIRA SAMANEZ**  
Director Nacional

Elio Iván Rodríguez Chávez  
**Dr. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**  
Rector

